



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0949

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 10 de Junio de 2019

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 50

PRIMERO.- Se solicita reunión urgente con la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la Comisión Nacional del Agua, con la Comisión Nacional Forestal, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como con el Instituto de Ecología, Pesquerías y Oceanografía de la Universidad Autónoma de Campeche y demás dependencias relacionadas con la protección del medio ambiente e investigadores interesados, con las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 51

PRIMERO.- Se exhorta al Director General de Petróleos Mexicanos a implementar las acciones y medidas necesarias que le permita a Pemex Exploración y Producción, disponer de forma inmediata de fondos en caja para el pago de facturación ingresada al primer trimestre de 2019, por al menos 7 mil millones de pesos, para el pago de adeudos a proveedores y contratistas, a fin de evitar gastos financieros no recuperables.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Energía para que con base en las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, realice todas las acciones y estrategias necesarias que permitan la instalación de las oficinas corporativas de Petróleos Mexicanos en el Estado de Campeche.

TERCERO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.-
Rúbricas.



La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 52

PRIMERO.- Se exhorta a la Superintendencia de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Campeche, a concluir la construcción de la subestación de Candelaria para fortalecer el suministro de energía eléctrica en el municipio de referencia.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, instruido en contra de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2019, que recae en el expediente **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y marcado con el número 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; a una audiencia, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo, el cual fuera notificado a los **CC. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, RENE GARCIA CARMONA, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JULIO CESAR LUNA CARBALLO**, con fecha 19 de julio de 2016; y a **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, con fecha 20 de julio de 2016; al **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, con fecha 21 de julio de 2016.

Al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; quien fue citado a una audiencia para efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo, a través de un proveído de fecha 24 de abril de 2019, que fue notificado mediante edicto

publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019.

En razón de lo anterior, se;

PROVEE

PRIMERO.- Este ente de fiscalización hace constar que el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, no compareció sin causa justa, a la audiencia para la cual fueron citados, para efectos de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2019; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

SEGUNDO. - Este ente de fiscalización hace constar que los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados, para efectos de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2016; tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de audiencia. Los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON**, no comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados.

Siendo que con fecha 23 de agosto de 2016 la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, presento escrito por medio del cual expreso los motivos por los cuales no compareció a la citada audiencia y con fecha 24 de agosto de 2016, el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, mediante escrito expresó los motivos por cuales no compareció a citada audiencia. Ambos indiciados anexaron CONSTANCIA MEDICA Y CONSTANCIA DE CONSULTA.

Con 21 de agosto de 2017, este ente de fiscalización superior emitió un proveído en el cual fijó el día 8 de septiembre de 2017, para desarrollo del derecho de audiencia de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON**, mismo que les fue debidamente notificado, con fecha 22 de agosto de 2017 a la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; con fecha 25 de agosto de 2017 al **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, para efecto de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, los indiciados comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo con fecha 8 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

TERCERO. - Este ente de fiscalización, hace constar que en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, los indiciados presentaron escritos, por medio del cual ofrecieron lo siguiente:

a). **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **38, 42, 43, 44, 55, 56 y 57** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen.

[...]

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II. PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanas, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

b). **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ**, Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras

Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **42, 43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

[...]

I.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II.PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

c). **C. RENE GARCIA CARMONA**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

[...]

I.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II.PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

En audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados presentaron como prueba lo siguiente:

a) El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; **por** las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45, 53 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Por la observación **35 presento un anexo consistente en:**

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Asimismo, presentó diversos anexos consistentes en:

1.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

2.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

3.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

4.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

5.-Oficio número CIM-2386-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, constante de 7 fojas útiles en su anverso.

6.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

7.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

8.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

9.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

10.- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, referido con anterioridad en la observación número 35, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización al promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

A través de su escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, el indiciado ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

...INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

...PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

b) **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Presentó dos anexos, consistente en:

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.
2. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización a la promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

A través del escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, la indiciada ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

...INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización

Superior, en todo cuanto me favorezca.

...**PRESUNCIONAL**. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

Siendo que en respecto de los mismos, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE SEGUNDO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

"II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan. ..."

Es que esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

En el caso de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON**, determina conceder el plazo de cinco días hábiles a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito, distintos a los relacionados en el **PROVEE SEGUNDO** del presente proveído.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.- En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. ..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO. -Respecto al **C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA**, Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; quien fue citado por las observaciones marcadas con los números **35 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Esta entidad de fiscalización a través de ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha 20 de julio de 2016, hizo constar lo siguiente:

“...SE PROCEDE A HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: Que me constituí al domicilio arriba descrito, para obtener información alguna sobre el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, cabe destacar que en el domicilio en el que me encuentro es el del H. Ayuntamiento de Carmen. A lo anteriormente relatado el personal nos indica que el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA ya falleció, esto último afirmado por el C, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA...

POR LO TANTO LA PRESENTE SE FORMULA PARA DEJAR CONSTANCIA...de que no fue posible notificar al C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, POR LOS HECHOS RELATADOS LINEAS ARRIBA...”

Dicha situación constituye un hecho notorio y por lo tanto no está sujeto a prueba, sirviendo de sustento el criterio que se comparte a continuación:

Novena Época

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Octava Época

Registro: 216654

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : XI, Abril de 1993

Materia(s): Penal, Civil

Tesis:

Página: 257

HECHO NOTORIO. SU APRECIACION.

El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 604/92. Albino Castañeda Molina. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro

Reitera criterio de la tesis publicada a fojas 2732 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Epoca 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP.

[...]

SEPTIMO. - En atención a lo manifestado en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, así como mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones los servidores públicos señalaron lo siguiente:

Los CC. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, RENE GARCIA CARMONA:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Federico García Lorca y Amado Nervo, Manzana 37 Lote 1, en la Colonia Fraccionamiento San Manuel, Código Postal 24154**, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, señalando como referencia la parte posterior del Sindicato de la Sección 47 de los Petroleros.

[...]

DANILO CONTRERAS CASTILLO:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Federico García Lorca y Amado Nervo, Manzana 37 Lote 1, en la Colonia Fraccionamiento San Manuel, Código Postal 24154**, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, señalando como referencia la parte posterior del Sindicato de la Sección 47 de los Petroleros.

...

Así como autorizando para oír y recibir notificaciones en mi nombre a las CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE, MARISOL CAMPOS GARDUÑO Y KARLA SOSA LÓPEZ...

[...]

C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Oceanía Norte, Manzana 1 Número 17, en el Fraccionamiento Hacienda del Mar, Código Postal 24157, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche.

[...]

C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ah- Kim -Pech, Manzana 28, entre Avenida Xcaret y Avenida Ramón Espínola Blanco, Lote 26, en la Colonia Colonial Campeche, Código Postal 24085, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.

[...]

Asimismo, en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, señalaron lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Laguna de Balchacá entre Calle Laguna de Termino y Calle Laguna Azul, Número 7, en el Fraccionamiento Residencial del Lago, Código Postal 24158, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche;

Así como autorizando para oír y recibir notificaciones en mi nombre a las CC. Rosalba Becerra Bazarte y Karla Sosa López...

[...]

[...]

Respecto de lo manifestado por los indiciados, y transcrito con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que ha lugar admitir el domicilio señalado por los indiciados, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

OCTAVO. – Asimismo en cuanto a lo manifestado, mediante escrito presentado con fecha 17 de agosto de 2016, por el indiciado, en cuanto refiere a:

C. DANILO CONTRERAS CASTILLO:

[...]

autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en mi nombre y representación con amplias facultades, nombrado como mi asesor técnico en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículos 40, 47, 48, 49 A y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, a la **Licenciada SANDY PATRICIA CARDEÑA ORTEGÓN, con Cedula Profesional Número 7814689, con R.F.C. CAOS800913QJ8...**

...

autorizándolos desde este momento a revisar todas las constancias que surjan del presente, así como reproducir fotografías mediante teléfono celular y/o cámara sobre autos que obran en el presente asunto, autorización otorgada en forma conjunta o separada, ante usted con el debido respeto que se merece comparezco. [...]

Así como lo manifestado por los indiciados mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, en cuanto refieren lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

autorizando en términos de la fracción I segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a la C. **Licenciada Marlín Karina Garrido Balam, con cedula profesional número 08768726...**

...

autorizándolos desde este momento a revisar todas las constancias que surjan del presente, así como reproducir fotografías mediante teléfono celular y/o cámara sobre autos que obran en el presente asunto, autorización otorgada en forma conjunta o separada, ante usted con el debido respeto que se merece comparezco. [...]

Este ente de fiscalización superior determina, que no ha lugar en cuanto a lo señalado por los indiciados, nombrando asesor técnico, para revisar autos que integran el expediente citado al rubro, esto, toda vez que el mismo no cumple, con todos los requisitos que establece artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

NOVENO. – El C. **MIGUEL JESÚS MORALES JIMENEZ**, con fecha 18 de julio de 2017, presentó escrito ante este de fiscalización a través del cual manifestó el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando el domicilio siguiente:

[...]

Vengo a señalar como mi nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle Laguna de Balchaca núm 7, Residencial del Lago, entre Laguna de Termino y Laguna Azul, Codigo Postal 24158, Ciudad del Carmen, Campeche**, para este expediente y los demás que se sustancian ante este ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El domicilio referido es en sustitución al domicilio anteriormente nombrado en este expediente. Asimismo, autorizó además del suscrito para recibir todo tipo de notificaciones, trámites y gestiones relacionados al expediente y diversas promociones ate esta Auditoria (ASECAM), nombrando a la CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE.

Para los efectos legales correspondientes.

PRIMERO. – Me admita esta solicitud de cambio de domicilio, en sustitución del domicilio ubicado en la **Calle Federico García Lorca Mza. 37 lote 1 Colonia Fraccionamiento San Manuel Código Postal 24154, Carmen, Campeche, que anteriormente tenía como mi domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, trámites y gestiones relacionados a los asuntos del expediente a las C. Rosalba Becerra Bazarte.**

[...]

De lo manifestado por el indiciado y transcrito con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que ha lugar admitir el domicilio señalado por el indiciado, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

DECIMO. - En cuanto a la solicitud siguiente:

C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMENEZ y RENE GARCIA CARMONA:

[...]

QUINTA. Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi COMPARECENCIA a esta AUDIENCIA, debidamente certificada y foliada por serme necesario para diversos fines legales.

[...]

C. DANILO CONTRERAS CASTILLO:

[...]

QUINTA. Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi COMPARECENCIA a esta AUDIENCIA, debidamente certificada y foliada por serme necesario para diversos fines legales, autorizando para recibir las mismas además del suscrito a la Licenciada SANDY PATRICIA CARDEÑA ORTEGÓN; así como a las CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE, MARISOL CAMPOS GARDUÑO Y KARLA SOSA LÓPEZ, lo anterior en forma conjunta o separada

[...]

C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO:

[...]

“Solicitar copia simple del expediente 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD, específicamente de las evidencias del auditor validada del folio 3128 al 3181”;

[...]

Igualmente, a través de escritos presentados en la referida audiencia de fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados solicitaron lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO Y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

3) Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi comparecencia a la audiencia, debidamente certificadas de la ratificación de mi declaración en el acta circunstanciada y me sea entregado por serme necesario para fines legales, autorizando para recibir además del suscrito, y de los autorizados en el proemio de este escrito a la Rosalba Becerra Bazarte, en forma conjunta o separada

[...]

Este ente de fiscalización determina procedente la expedición de la solicitud de copias, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se hace de conocimiento a los **CC. MIGUEL JESUS MORALES JIMENEZ, RENE GARCIA CARMONA, DANILO CONTRERAS CASTILLO; JULIO CESAR LUNA CARBALLO; JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON;** que, para efecto de que sean obtenidas dichas copias, es menester que sea previamente presentado ante esta autoridad el comprobante correspondiente que acredite haber sido cubierto, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, el pago de derechos referido en los artículos 1 fracción II, 57 fracción II y 58 fracción II de la citada Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 1, en lo tocante al apartado 4.3.03 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019.

a) En lo que respecta a los **CC. MIGUEL JESUS MORALES JIMENEZ, RENE GARCIA CARMONA y DANILO CONTRERAS CASTILLO;** los documentos solicitados, mismos que dan un total de **39** fojas útiles.

b) En lo que corresponde al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** los documentos solicitados dan un total de 54 fojas útiles.

c) En lo respecta a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO Y ANA ISABEL MEZA CALDERON;** los documentos solicitados dan un total de **25** fojas útiles.

DECIMO PRIMERO. – En respecto de la notificación del presente acuerdo al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; en los autos del presente expediente se tiene por acreditado la ignorancia del domicilio del citado servidor público. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena se notifique mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 30 y 31 de mayo y 3, 4 y 5 de junio, todas del año 2019.

DECIMO SEGUNDO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio tercero y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios tercero y quinto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

[...]

Se hace constar que en los autos que integran el expediente marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD** ha quedado constancia de que se ignora el domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, por lo que no puede ser notificado, tal y como consta en el acta circunstanciada elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización con fecha 20 de julio del año 2016, misma que se encuentra debidamente integrada en los autos del expediente citado al rubro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 95 fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior se robustece con el proveído emitido por esta entidad de fiscalización, mediante el cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que a través de su titular informara si cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, proveído que fue notificado al Titular de dicha dependencia con fecha 22 de marzo de 2019, mediante oficio número ASE/DAJ/038/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 25 de marzo de 2019.

Debido a lo anterior, con fecha 12 de abril de 2019, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización superior el oficio número DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual respondió a lo solicitado en cuanto a la información del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, manifestó:

[...]

...Si se encuentra registrado algún domicilio de la **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, al respecto me permito comunicarle lo siguiente: **NO** se encontró registro de la persona antes mencionada.”

[...]

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 13 de abril de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2019; mismos documentos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 14 de abril de 2019.

De lo expuesto anteriormente, es de observarse que no se cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, en virtud del acta circunstanciada levantada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización de fecha 20 de julio de 2016 y el oficio DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 remitido a esta entidad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. En consecuencia, este ente de Fiscalización Superior, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** y en virtud de lo anteriormente señalado; lo conducente es notificar al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 27 de mayo de 2019 y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **4, 5, 6, 7 y 10 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.**

SEGUNDO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios **TERCERO** y **SEXTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracciones XLIII y L, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de mayo de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-008-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en

la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-008-19, relativa a la prestación de dos servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche y la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-008-19	17/Junio/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	19/Junio/2019 11:00 horas	25/Junio/2019 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Realización de 249 evaluaciones integrales de control de confianza (Permanencia).	Servicio
	1	Realización de 116 evaluaciones integrales de control de confianza (Nuevo Ingreso).	Servicio
2	1	Realización de 363 evaluaciones integrales de control de confianza a personal en activo y nuevo ingreso.	Servicio

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los servicios y productos entregables, previa entrega de factura, recepción de los servicios y productos entregables a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de ejecución de los servicios: El período comprendido a partir de la notificación del fallo respectivo hasta el 31 de octubre de 2019.
- Lugar de entrega de los servicios: En las oficinas que ocupa el Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ubicado en avenida Jaina, sin número, colonia Plan Chac, código postal 24080, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de junio de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ACUERDO General por el que se otorgan descuentos en adeudos, recargos, multas y gastos de ejecución, sobre el pago del derecho de servicio de agua potable.

ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y que corresponde al mismo, la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre ellas, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que el servicio de agua que brinda el Municipio de Campeche, se realiza, a través y por conducto del Órgano Operador denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC en lo sucesivo), y que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, dicho órgano es considerado un organismo descentralizado de la administración pública del Municipio de Campeche, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa cuyo objeto es administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos urbanos y rurales del Municipio de Campeche, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo.

Que el SMAPAC, para el estudio, la planeación, la programación, la coordinación, la ejecución, el desarrollo, el apoyo y el control de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendados, cuenta, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, con una Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos.

Que con fecha 17 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión de la Junta de Gobierno, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento Interior de la SMAPAC, por medio de la cual, el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, expuso, para aprobación de la Junta de Gobierno, la campaña de regularización de usuarios morosos durante los meses de mayo a septiembre de 2019.

Que, en dicha exposición, el Director General de la SMAPAC, señaló la necesidad de autorizar los descuentos a los adeudos, por el pago de servicios de agua potable, de conformidad con las atribuciones conferidas al citado Director General, previstas en el artículo 18 fracción XXVI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, que dice a la letra: "*Autorizar los descuentos y pagos en convenios por los adeudos en materia de los servicios de agua potable según sea el caso;*"; asimismo, como parte de este planteamiento, el Director General del SMAPAC, solicitó al Presidente Municipal, la emisión de un acuerdo general, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, por medio del cual se apliquen los siguientes descuentos: 45% de descuento en adeudos anteriores a 2019 por servicio de agua potable, 100% de

descuento en recargos, 100% de descuento en actualizaciones y 100% de descuento en multas, derivadas de los adeudos anteriores a 2019 por dicho servicio de agua potable.

Que, una vez planteada y sometida ante la Junta de Gobierno, la mencionada campaña de regularización de usuarios morosos, fue aprobada por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Que, de acuerdo a las investigaciones y estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenido en sus Censos Económicos 2019, Campeche no ha tenido un crecimiento económico favorable; por el contrario, es una entidad federativa que se encuentra rezagado en los últimos lugares de los indicadores de servicios, economía, empleo, e ingreso per cápita, a nivel nacional. Esta desfavorable situación económica y financiera, ha dejado vulnerable a la población del municipio de Campeche, para hacer frente a sus necesidades básicas, como lo es, el acceso al agua.

Que el derecho humano al agua y al saneamiento, fue reconocido por la Asamblea General de la ONU en julio de 2010 y exhorta a los Estados a hacer todo lo necesario para dar a toda la población agua potable y saneamiento de manera suficiente, físicamente accesible y económicamente asequible. En México, el derecho humano al agua se reconoció en febrero de 2012 y está plasmado en el artículo cuarto de nuestra Constitución.

Que el artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes.

Derivado de lo anterior, es necesario fijar acciones a efecto de cumplir con un mandato constitucional impuesto a los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus facultades y atribuciones, y en ese sentido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a los usuarios, con la finalidad de que tengan acceso al derecho fundamental del agua, a razón de la desfavorable situación económica actual que impacta al municipio de Campeche, en la inteligencia que se condonan los derechos derivados de este servicio y sus accesorios de la siguiente forma:

- I. 45% de descuento en adeudos anteriores a 2019, por servicio de agua potable, en su modalidad de: a) Por uso mínimo; b. Por uso doméstico c. Por uso comercial; d. Por uso industrial; e. Por servicios a gobierno y organismos públicos; f. Por otros usos; conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.
- II. 100% de descuento en recargos, multas y gastos de ejecución derivadas de adeudos anteriores al 2019, por servicio de agua potable, en su modalidad de: a) Por uso mínimo; b. Por uso doméstico c. Por uso comercial; d. Por uso industrial; e. Por servicios a gobierno y organismos públicos; f. Por otros usos; conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El plazo para regularizar los adeudos por pago de servicios de agua potable y obtener los beneficios previstos en este Acuerdo, comprende del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y hasta el 30 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, los usuarios deberán presentar escrito libre de solicitud en el que manifieste su voluntad de apegarse a los beneficios contemplados en el presente acuerdo, acreditar la personalidad del promovente en su caso, y señalar de forma detallada los montos de los créditos, así como los accesorios causados, a fin de identificar la parte que corresponda al monto principal, y a los recargos, multas y gastos de ejecución de los que se solicite la condonación, ante cualquiera de las cajas recaudadoras del SMAPAC instaladas en todo el Municipio de Campeche; para tales efectos los usuarios deberán cubrir en una sola exhibición y en forma espontánea el 65% del adeudo actualizado.

En el caso de créditos por adeudos determinados anteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo y que hayan quedado firmes, respecto de los cuales se haya o no iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o éste se

encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, o en caso de adeudos de usuarios sujetos a facultades de comprobación; los interesados deberán acudir a las oficinas principales del SMAPAC, ubicadas en Av. Héroe de Nacozari No. 98 entre Delicias y Veracruz, Col. Las Lomas, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para la aprobación del descuento, debiendo cubrir el adeudo en una sola exhibición.

CUARTO.- Tratándose de adeudos, de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas principales del SMAPAC para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado y se deberá cubrir el saldo en una sola exhibición.

QUINTO.- En el caso de los usuarios que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de los adeudos correspondientes, deberán presentar ante las oficinas principales del SMAPAC el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

SEXTO.- Los usuarios que se acojan a los beneficios previstos en el presente acuerdo y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los descuentos, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren a través del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos que ya hubiesen sido pagados.

OCTAVO.- La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá al SMAPAC.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de mayo de 2019.- El Presidente Municipal de Campeche **Eliseo Fernández Montúfar**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Paúl Alfredo Arce Ontiveros**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, **Júver Aragón Gómez**.- Rúbrica.

EL ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme a lo establecido en los artículos 159, 160 fracción I, 162, 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 12 fracción IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche relativo al **ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN DESCUENTOS EN ADEUDOS, RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, SOBRE EL PAGO DEL DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE**, aprobado el día 17 de mayo del año 2019.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 9 APARTADO A, FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 18 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

A T E N T A M E N T E.- ING. PAUL AFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CARMEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		INDEMNIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS		
ENERO	70.012	13,467	26,784,675	0	0	0	26,784,675	1,971,680	449,180	0	0	2,420,860	29,205,535
FEBRERO	70.033	6,339	15,261,137	0	0	0	15,261,137	1,874,627	460,583	0	0	2,335,210	17,596,347
MARZO	70.065	2,998	5,622,943	0	0	0	5,622,943	2,524,507	723,780	0	0	3,248,287	8,871,230
ABRIL	70.090	1,724	2,747,101	0	0	0	2,747,101	1,053,027	357,082	0	0	1,410,108	4,157,210
MAYO	70.099	1,242	1,469,453	0	0	0	1,469,453	1,405,962	531,631	0	0	1,937,593	3,407,046
JUNIO	70.115	961	2,045,968	0	0	0	2,045,968	785,346	396,476	0	0	1,181,823	3,227,790
JULIO	70.225	770	1,201,925	0	0	0	1,201,925	495,017	267,089	0	0	762,115	1,964,041
AGOSTO	70.233	1,162	1,470,670	0	0	0	1,470,670	1,575,062	1,431,839	0	0	3,006,901	4,477,571
SEPTIEMBRE	70.255	1,058	1,682,053	0	0	0	1,682,053	997,770	815,673	0	0	1,813,443	3,495,496
OCTUBRE	70.259	388	542,441	0	0	0	542,441	272,792	129,925	0	0	402,717	945,158
NOVIEMBRE	70.345	538	1,513,407	0	0	0	1,513,407	500,048	584,701	0	0	1,084,749	2,598,156
DICEMBRE	70.388	637	962,303	0	0	0	962,303	702,586	526,464	0	0	1,229,060	2,191,363
TOTAL	70.358	31,284	61,304,076	-	0	0	61,304,076	14,156,433	6,874,433	0	0	20,832,867	82,136,943

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información

Vo. Bo.

C.P.A. José Aliezer Hernández May
Tesorero Municipal

Ing. Oscar Román Rosas González
Presidente Municipal

ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CD. DEL CARMEN POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS

MES	No. Total de Tomas registradas	No. DE TOMAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA							SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)							SUMA	TOTAL	
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		INDENIZACIONES	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS			GASTOS DE EJECUCIÓN
ENERO	41,805	21,106	3,269,972	96,955	29,896	52,764	53,614												3,893,307	7,407,668
FEBRERO	41,850	16,702	2,575,430	202,834	22,889	40,439	36,120												2,680,333	5,537,716
MARZO	41,676	16,906	2,297,393	467,933	22,006	40,867	80,329												3,221,048	6,069,526
ABRIL	41,692	18,480	2,741,394	140,169	28,729	51,168	65,310												3,686,063	6,713,634
MAYO	41,419	19,628	2,807,849	160,291	19,246	50,395	48,657												3,228,407	6,415,035
JUNIO	41,388	17,810	2,391,811	150,715	14,588	45,226	32,889												3,400,029	6,035,959
JULIO	41,329	18,223	2,862,342	115,491	17,224	48,390	38,803												3,661,987	6,834,176
AGOSTO	41,313	18,653	2,725,625	164,927	15,884	42,869	23,408												2,846,828	5,619,841
SEPTIEMBRE	40,887	16,047	2,572,689	196,437	12,102	36,846	21,116												2,941,920	5,787,211
OCTUBRE	41,333	18,199	3,190,977	57,803	15,383	42,413	11,824												5,633,880	9,142,290
NOVIEMBRE	42,073	15,112	5,334,801	55,525	8,095	23,221	22,209												1,652,937	7,064,788
DICIEMBRE	41,399	19,119	3,013,020	74,787	15,681	54,041	33,805												11,529,582	14,720,897
TOTAL	484,144	216,287	35,903,545	1,881,668	220,673	529,700	476,042	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	319,745	7,607,680	48,538,411

Para los efectos de la formalización que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un fido de efectos, independientemente de ejecución fiscal en que se hayan causado, por su consumo, ejemplo, alumbrado, rescios, multas, gastos de ejecución, concesiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, en cualquier concepto dentro que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las deducciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las deducciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, en el importe que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los casos ingresos que estén razonadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Revisó

Vo. Bo.

L.A.E. Elizabeth del C. Hernández López
Título del Departamento de Comercialización

L.A.E. Jesús Cauch Madro
Título de la Coordinación de Admisión y Finanzas

ING. Nicolás Hernández Yurenda Mancera
Responsable del Área u Organismo Operador de agua Potable

Responsable de la Información

Vo. Bo.

CP.A. José Alferez Hernández May
Tesorero Municipal

Ing. Óscar Román Rojas González
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CARMEN		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018										
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	2018		
										3)	4)	5)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)												
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	18,780.04	0.00	18,780.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,780.04
PREDIAL	61,304,076.39	12,314,398.13	73,618,474.52	1,844,035.01	6,674,433.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,136,942.96
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE REALICEN ENTRE PARTICULARES	3,765,110.33	0.00	3,765,110.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,765,110.33
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	12,746,626.00	0.00	12,746,626.00	109,443.57	316,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,172,429.57
SUMAS 13)	77,834,592.76	12,314,398.13	90,148,990.89	1,953,476.58	6,990,793.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,093,262.90

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo.

C.P.A. José Alíaser Hernández May
Tesorero Municipal

Ing. Óscar Román Rosas González
Presidente Municipal

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA 9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 45, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	15,516,253.98		15,516,253.98						15,516,253.98
POR CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 51 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	61.25		61.25						61.25
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	9,125,756.66		9,125,756.66						9,125,756.66
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 3, 38 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	52,824,557.77		52,824,557.77						52,824,557.77
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 41, 42, 43 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	6,013,069.52		6,013,069.52						6,013,069.52
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 43, 45 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	10,822,000.30		10,822,000.30						10,822,000.30
POR LA AUTORIZACIÓN DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN URBANA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 47 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	15,186.25		15,186.25						15,186.25
POR EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	TESORERÍA MUNICIPAL	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 51, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	225,387.06		225,387.06						225,387.06

POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 50 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO	251,472.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	251,472.00
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 51 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO	15,848,461.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,848,461.70
OTROS DERECHOS	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTICULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO	5,665.077	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,665,077.36
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA	SMAPAC	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	ARTICULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO	38,005,846	40,930,731	8,137,380	475,062	0.00	0.00	87,549,039.00
TOTAL				116,307,283.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203,856,322.85

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente. Las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo.

C.P.A. José Alíaser Hernández May
Tesorero Municipal

Ing. Oscar Román Rosas González
Presidente Municipal

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la organización, reorganización y creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
5. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.
6. Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.
7. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.
8. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.
9. Que de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Auxiliares podrán ser especializados por materia, y conocer en su caso, una o varias de las materias a que

aluden los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la referida ley; y por su parte los juzgados de primera instancia mixtos tendrán competencia para conocer una o más de las materias: civil, penal, mercantil y familiar.

10. Que para el logro de los objetivos del Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario establecer medidas administrativas orientadas a fortalecer la impartición de justicia.

11. Que ante lo expuesto y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizados de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico emitido por la misma, se han identificado las cargas de trabajo de los asuntos tramitados en los Juzgados Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia y de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar, ambos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede Hecelchakán, Campeche, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, creación, fusión, extinción o cualquier otra análoga, y salvaguardar el interés de las partes; así como readscribir y reasignar los recursos humanos y materiales, a las diversas áreas del Poder Judicial Estado.

De tal suerte que, tomando en consideración la información proveída por la Dirección de Evaluación, se advierten las siguientes cifras:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE

<u>EXPEDIENTES EN TRÁMITE</u>	<u>EN PROCESO</u>	<u>EN EJECUCIÓN</u>	<u>TOTAL EN TRÁMITE</u>
MATERIA CIVIL EN TRÁMITE	415	76	491
MATERIA FAMILIAR EN TRÁMITE	636	49	685
MATERIA ORAL MERCANTIL	0	0	0
TOTAL EN TRÁMITE	1051	125	1176

<u>MATERIA DE CONSIGNACIÓN</u>	<u>CIVIL</u>	<u>FAMILIAR</u>	<u>TOTAL</u>
EXPEDIENTES INICIADOS	1	26	27
CERTIFICADOS EN RESGUARDO	79	302	381

<u>EXHORTOS Y DESPACHOS RECIBIDOS PARA DILIGENCIAR</u>			
CIVIL	243		
FAMILIAR	147		
ORAL MERCANTIL	0		
TOTAL DE EXHORTOS/DESPACHOS	390		

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE

<u>EXPEDIENTES EN TRÁMITE</u>	<u>EN PROCESO</u>	<u>EN EJECUCIÓN</u>	<u>TOTAL EN TRÁMITE</u>
MATERIA ORAL FAMILIAR EN TRÁMITE	63	1	64
MATERIA CIVIL EN TRÁMITE	11	2	13
MATERIA PENAL EN TRÁMITE	22	0	22
TOTAL EN TRÁMITE	96	3	99

CONSIGNACIONES CIVILES			
EXPEDIENTES INICIADOS	0		
CERTIFICADOS EN RESGUARDO	4		

EXHORTOS Y DESPACHOS RECIBIDOS PARA DILIGENCIAR			
ORAL FAMILIAR	6		
CIVIL	1		
PENAL	123		
TOTAL DE EXHORTOS/DESPACHOS	130		

Nota: Información estadística correspondiente al año judicial 2018-2019 con datos hasta el mes de abril de 2019.

Por lo que es evidente la carga de trabajo del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia, respecto al Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar, ambos del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, y la existencia de elementos que permiten la viabilidad de dictar medidas administrativas que tienen como objetivo equilibrar el quehacer jurisdiccional, a fin de salvaguardar el interés de las partes, en pro de una justicia pronta y expedita.

De ahí que se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que incidan en el fortalecimiento de la estructura de los Juzgados del Cuarto Distrito Judicial del Estado y demás áreas de la Judicatura Local, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizarlos con motivo de las reformas constitucionales derivadas del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. A partir del uno de julio de dos mil diecinueve, el Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, **se denominará Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**; el cual conservará su jurisdicción y competencia, y además tendrá competencia para sustanciar y diligenciar exhortos, despachos y requisitorias, y tramitar los procedimientos de consignación de pensión alimentaria.

SEGUNDO. A partir del uno de julio de dos mil diecinueve, el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, dejará de conocer de las consignaciones de pensión alimentaria, y de sustanciar y diligenciar los exhortos, despachos y requisitorias.

No obstante ello, conservará su jurisdicción y competencia y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite vinculados a las consignaciones de pensión alimentaria, exhortos, despachos y requisitorias hasta la conclusión de los mismos.

TERCERO. En la fecha señalada en el punto de Acuerdo **PRIMERO**, la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado, turnará los inicios, promociones y demás correspondencia vinculada a las consignaciones de pensión alimentaria, así como los exhortos, despachos y requisitorias al **Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**; para los efectos correspondientes.

CUARTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. Fíjense los avisos correspondientes para el público en general en las instalaciones del Cuarto Distrito del Poder Judicial.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al **Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, así como al de Control de Expedientes de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, relativos a los Juzgados vinculados al presente Acuerdo, debiendo informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo, de las medidas adoptadas al respecto.

QUINTO. El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del mismo iniciará nuevas funciones, según las necesidades del servicio, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán, debiendo informar de las medidas adoptadas a la Comisión de Carrera Judicial.

SEXTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de junio de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 397/16-2017

C. JULIAN HERNANDEZ OCAMPO.
DOMICILIO SE IGNORA

VIA SUMARIA CIVIL EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y DEL LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, CON EL CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JULIAN HERNANDEZ OCAMPO Y/O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 397/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por CARLOS

HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIAN HERNANDEZ OCAMPO.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, POR LO EXPUESTO EN ESTE FALLO DEFINITIVO.

SEGUNDO: CONSEQUENTEMENTE, SE CONDENA AL CIUDADANO JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LA CANTIDAD \$198,308.91 (SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 91/100 M.N.), EL CUAL ES EQUIVALENTE A 154.7644 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, POR CONCEPTO

DE SUERTE PRINCIPAL, HASTA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CERTIFICACIÓN CONTABLE, CANTIDAD QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE HASTA LA FECHA EN QUE SE DICTA LA PRESENTE SENTENCIA, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, CONFORME A LA FÓRMULA Y AJUSTE DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL APARTADO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DEL CONTRATO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN.

TERCERO: SE ABSUELVE A JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, DEL PAGO DE \$436,411.94 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 94/100 M.N.). -

CUARTO: SE CONDENA AL CIUDADANO JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. INTERESES ORDINARIOS QUE SE DECRETAN A RAZÓN DE LA TASA FIJA ANUAL DEL 8.50% ACTUALIZABLE HASTA EL DICTADO DE SENTENCIA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, Y DADO QUE DICHO INTERÉS ES EL QUE SE GENERA POR LA SIMPLE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, DE ALLÍ QUE SE HAYA GENERADA HASTA EL DICTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, FECHA EN LA CUAL SE DIO POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. DE AHÍ, QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO "LO ACCESORIO SIGUE LA MISMA SUERTE DE LO PRINCIPAL", NO HA LUGAR A ACTUALIZAR TAL RUBRO, HASTA EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO; INTERESES QUE SE HARÁN LÍQUIDOS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA FIJA DEL 8.50% ANUAL.-

QUINTO: SE CONDENA AL CIUDADANO JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y POR VENCER HASTA EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO, CONFORME A UNA TASA ANUAL FIJA DEL NUEVE POR CIENTO ANUAL, PACTADO EN LA ESTIPULACIÓN TRES DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, DADO QUE POR SU NATURALEZA, LOS INTERESES MORATORIOS, TIENEN LUGAR EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL

ADEUDO, COMPUTÁNDOSE A PARTIR DE QUE SE VENCIERA LA PRÓRROGA, ESTO ES, A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE HASTA PAGARSE LA TOTALIDAD DEL ADEUDO, LOS CUALES SE HARÁN LÍQUIDOS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN.-

SEXTO: SE ABSUELVE AL CIUDADANO JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE RECLAMA SU CONTRAPARTE.

SÉPTIMO: SE CONDENA FORZOSAMENTE AL CIUDADANO JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LOS GASTOS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

OCTAVO: POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO.

NOVENO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO AL DEMANDADO Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. POR ANTE MI LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. JULIAN HERNANDEZ OCAMPO, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ, que se le instruye en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los ciudadanos José Pérez y Edson José Pérez Cruz; Se dictó un auto el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones del periódico oficial y el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dadas las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fecha once y doce de marzo del año en curso, es de observarse que la última de las notificaciones fue realizada por el Encargado de dicho Periódico de manera extemporánea ya que el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, fue citado para el día doce de marzo del año en curso, y la publicación la realizó un día después, por lo que se determina citar de nueva cuenta para el desahogo de las diligencias de Ampliación de declaración y Careo Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita

a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, el día:

- VEINTIOCHO de JUNIO del año en curso, A las DIEZ horas, para el desahogo de la diligencia de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con QUINCE minutos el desahogo del Careo Constitucional.-

Por lo antes expuesto, en caso de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo valorándose la declaración inicial como corresponda al momento de resolver en definitiva y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se decretará CAREO SUPLETORIO entre el testimonio del testigo ausente con el acusado, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios. A T E N T A M E N T E.

Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de mayo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/288, instruido en Averiguación del delito de violencia, denunciado MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El escrito del defensor particular el LIC. BENJAMIN ARELLANO MAAZ, en el cual solicita se autorice a su defendido el C. JOSE GILBERTO COBA RUZ, se le permita firmar cada mes, en vista que le ha afectado en su actividad laboral el firmar cada semana tomando en consideración que durante el proceso ha dado cumplimiento desde su inicio en el año dos mil doce, y la presente solicitud de firmar cada mes es de hacerle de su conocimiento que por su actividad laboral, tendría que viajar a la ciudad de Valladolid del Estado de Yucatán, teniendo como domicilio en la calle 18 número 115 por 15 de la colonia Fernando Novelo de la citada ciudad, como lo acredita con el pago del agua potable; el oficio 512/F1/2019 que suscribe la LIC. ANGELICA HERNANDEZ CALDERON, Agente del Ministerio Público, en el cual se anexa el oficio FGE/ZFZN/DIA/2400/2019, que remite el C. LIC. JULIO SAHID RODRIGUEZ MURILLO, Encargado de la Dirección de Investigación y Acusación Zona Norte, del estado de Quintana Roo, el cual tiene adjunto el Acta Circunstanciada de Notificación, sobre

el trámite que se le diera a la boleta citatoria de la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, en la cual se hace constar que al estar en el domicilio proporcionado, dicho domicilio de encuentra abandonado desde hace mas de un año, por lo que no fue encontrado la C. Selene Eduviges Castillo Díaz, y no se pudo hacer entrega de la boleta citatoria; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a la solicitud del escrito de cuenta, hágase del conocimiento al defensor particular, que toda vez que no se acredita con documento idóneo la actividad laboral de su defendido, resulta improcedente concederle el permiso a JOSE GILBERTO COBA RUZ de firmar de manera mensual, ya que el documento anexo no comprueba dicha actividad laboral.-

TERCERO: Toda vez que se desconoce el domicilio de la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, esta autoridad procede a la continuación de la presente causa penal, y se fija el 21 de Junio de 2019 a las 10:00 horas la Ampliación de declaración de la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la misma, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. FERNANDO TERCERO DEL RIVERO HEREDIA**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/14-2015/01131, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por FERNANDO TERCERO DEL RIVERO HEREDIA, y del que aparece como probable responsable JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ, FELIPE GARCÍA LÓPEZ Y TRINO GARCÍA LÓPEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal, en el que se observa de autos que mediante la certificación de fecha treinta de abril del año en curso que realiza la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, hace constar que no comparecieron ante el despacho de este juzgado el denunciante FERNANDO TERCERO DEL RIVERO HEREDIA, para que sean notificados de la sentencia definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, a pesar de haber sido citados; en consecuencia **SE PROVEE:-**

1.-) Ahora bien, como se puede observar en autos que se desconoce el domicilio actual de la denunciante FERNANDO TERCERO DEL RIVERO HEREDIA, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriado los derechos de la parte denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle al C. FERNANDO TERCERO DEL RIVERO HEREDIA, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, la Sentencia Definitiva, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en contra de JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ, FELIPE GARCÍA LOPEZ Y TRINO GARCÍA LOPEZ; haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su derecho o no de interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.-

2).- Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser

debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho.--

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción II, 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por FERNANDO TERCERO DEL RIVERO HEREDIA.-

SEGUNDO: JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ, Y TRINO GARCÍA LÓPEZ, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción II, 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por FERNANDO TERCERO DEL RIVERO HEREDIA.-

TERCERO: Se impone al sentenciado JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ, FELIPE GARCÍA LÓPEZ Y TRINO GARCÍA LÓPEZ, una pena de DOS AÑOS, DOS MESES Y SIETE DÍAS DE PRISIÓN y la cantidad de \$3,507.35 (SON: TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 35/100 M.N.) por concepto de 55 (CINCUENTA Y CINCO) días de MULTA, de acuerdo al salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse los hechos(2014), siendo la cantidad de \$63.77 (SON: SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) por el delito de ROBO a cada uno o en su defecto SIETE DÍAS MÁS DE PRISIÓN en caso de no pagar la multa impuesta por el delito de ROBO, por lo que se refiere A FELIPE GARCÍA LÓPEZ Y TRINO GARCÍA LÓPEZ.

Y por la agravante de CASA HABITACIÓN se les impone una pena de UN AÑO Y UN MES DE PRISIÓN a cada uno, haciendo un total de TRES AÑOS, TRES MESES Y SIETE DÍAS DE PRISIÓN y la cantidad de \$3,507.35 (SON: TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 35/100 M.N.) por concepto de MULTA, por cada uno de ellos, por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN.-

Y siendo que FELIPE GARCÍA LÓPEZ Y TRINO GARCÍA LÓPEZ, se encuentran guardando prisión preventiva desde el día 29 de Agosto del año 2015 hasta el día de hoy, razón por lo cual se le da por COMPURGADA LA PENA DE PRISIÓN Y MULTA IMPUESTA, en consecuencia gírese la boleta de excarcelación correspondiente a la C. Directora de Ejecución de Sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a fin de que ponga en inmediata libertad al sentenciado FELIPE GARCÍA LÓPEZ Y TRINO GARCÍA LÓPEZ; solo por lo que se refiere a la presente causa sin perjuicio de que tuviere los acusados diversa pena que cumplir.-

Por lo que se refiere a JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ, al reunir los requisitos que exige el numeral 98 y 99 del Código Penal del Estado en Vigor, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche en Vigor, se señala expresamente: Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una caución de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá depositar en la Delegación de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado (SEFIN) en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, pero para acceder a dichos beneficios deberá primeramente dar cumplimiento al pago de la reparación de daño, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falta por purgar., en el lugar que designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Vigente en el Estado.-

CUARTO: SE ABSUELVE a JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ, FELIPE GARCÍA LÓPEZ Y TRINO GARCÍA LÓPEZ, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por las razones dadas en el considerando respectivo de esta resolución, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a FELIPE GARCÍA LÓPEZ Y TRINO GARCÍA LÓPEZ así como las respectivas boletas de excarcelación para que los ponga en inmediata libertad, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA C. LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de Mayo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**C. EUNICE ANGEL CRUZ****PARTE DEMANDADA**

EN EL EXPEDIENTE No. 110/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. JUAN ARGENIO HERNANDEZ BAEZA EN CONTRA DE LA C. EUNICE ANGEL CRUZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTO UN PROVEIDO QUE DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a seis de mayo del año dos mil diecinueve.-

Visto:- Se tiene por presentado al C. Juan Arcenio Hernandez Baeza, en su calidad de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se ordene el emplazamiento a la parte demandada por medio del periódico oficial, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y observándose que a quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada la C. Eunice Ángel Cruz, con el desahogo de las audiencias testimoniales desahogadas el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, así como los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por el C. Juan Arcenio Hernandez Baeza, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C. EUNICE ANGEL CRUZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en

ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

4).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material JUAN ARGENIO HERNANDEZ BAEZA Y EUNICE ANGEL CRUZ, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** con lo que respecta a la guarda y custodia pensión alimenticia, no hay nada que resolver toda vez que no hubieron hijos en el matrimonio.-

5).- “Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche”.-

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXPEDIENTE FAMILIAR 36/17-2018/2M-X-III

A LA C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA

RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. GUSTAVO JAUREZ CORDOVA EN CONTRA DE LA C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por presentado lo siguiente: A).- Oficio número 893, que remite la LICDA. TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ, Jueza Civil de Primera Instancia del Estado de Tabasco, por medio del cual devuelve el exhorto número 29/18-2019/2M-X-III, sin diligenciar. B).- Oficio número 2965/C-00055/2019, que remite el LIC. JESUS CECILIO HERNANDEZ VAZQUEZ, Secretario General de Acuerdos del poder Judicial del Estado de Tabasco, a través del cual acusa de enviar el exhorto número 29/18-2019/2M-X-III, al Juez Civil de Primera

Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco. En consecuencia. SE PROVEE.

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, glótese a los presentes autos los dos oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2).- Toda vez, que ha transcurrido ventajosamente el término establecido para que la parte actora acuda ante la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a ratificar la firma y contenido de su escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, sin que hasta la presente fecha hiciera manifestación alguna, este Juzgador acuerda, al no dar cumplimiento al requerimiento realizado a la parte actora mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se desecha el escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve por no ajustarse a las reglas establecidas en el segundo párrafo del artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles.-

3).- Ahora bien, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual de la parte demanda la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende de conformidad con el artículo 106 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, este Juzgador ordena notificar a la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, a través del Periódico Oficial del Estado, publicándose por tres veces en el lapso de quince días, la declarativa de divorcio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, que deberá transcribirse en la Cédula de Notificación Respectiva.

En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de la Cédula de Notificación con las transcripciones del presente acuerdo y el del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, para su publicación, tal y como se señaló anteriormente.

4).- Así mismo, se le da el término de QUINCE días hábiles, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, a la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se tendrá por concluido el Juicio de Divorcio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Publicándose por tres veces en el lapso de quince días, la declarativa de divorcio de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, que deberá transcribirse en la Cédula de Notificación Respectiva.-

Declaración de divorcio de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Téngase por presentado al C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, con su escrito y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle Naztcan como referencia en una tienda que cuenta con rejas metálicas, color café sin denominación, colonia fundadores de esta villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, autorizando para tal efecto al LIC. ENRIQUE ARIEL UC VELAZCO, para oír y recibir todo tipo de notificaciones; por medio del cual promueve DIVORCIO INCAUSADO, mismo que por no tener tramitación especial, se ventilara por la VIA ORDINARIA, tal y como es el caso, y que se promueve en contra de la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, quien puede ser debidamente notificado en el domicilio fijo y conocido ubicado en la Calle Jalpa a cuatro cuerdas de la Calle cortijo con Sto. Tomas, Casa única de dos plantas, Planta baja color gris, colonia la raza C.P. 80699004, de Tenosique, Estado de Tabasco . En consecuencia, SE PROVEE.-

1).- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Sistema Electrónico SIGILEX y márchese con el número 36/17-2018/2M-X-III.-

2).- Se admite favorablemente al LIC. ENRIQUE ARIEL UC VELAZCO, por reunir los requisitos que alude el artículo 49-A, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones.

3).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de lo establecido en el artículo 1° y 4° del Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; atendiendo al interés superior del menor, señalados en los incisos A y E del artículo 3 y 11 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como el diverso 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, así como las instrucciones del Magistrado presidente de la Sala Civil de fecha diez de Junio de dos mil quince, se le hace saber a los promoventes y público general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionará únicamente por sus siglas, y se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.

4).- Ahora bien, el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, se admite la presente demanda en los siguientes términos:-

RESULTANDO

Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (2017), compareció el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, a presentar divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial que la une con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

CONSIDERANDO

I.- Que dado que le presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, omitiendo la parte actora señalar el domicilio conyugal en el cual se establecieron, sin embargo, de las manifestaciones vertidas en el escrito del C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, se desprende tiene su domicilio fijo y conocido en éste Municipio, por lo que se valora que la demanda se ubicó dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado Segundo Mixto, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, el suscrito Juez es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la MATERIA, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA

SEGUIDA EN ÉSTE PROCEDIMIENTO.

III.- Antes de abordar al estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante éste Juzgador la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no es jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los Derechos Humanos de los ciudadanos, esto significa que si la legislación local no se adecua a esta garantía, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que ésta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen

todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio Federal de a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de “divorcio sin expresión de causa”, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se

dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pone de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en este vínculo; es claro que no justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la determinación de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que ésta decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dice

DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación

de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. .

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privado de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos, es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las

mujeres y de los hombres al mismo trato, y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de éste mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio. -

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL DE LOS CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

V.- Con fundamento en lo que establece el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan MEDIDAS PROVISIONALES, las cuales surtirán efectos, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad con anterioridad. -

1).- Se decreta provisionalmente la guarda y custodia de los menores de edad identificados con las siglas R. del C. y J.A de apellidos JUAREZ LIZCANO, a favor de la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, y por cuanto a la patria potestad, ésta será ejercida conjuntamente por ambos padres.

2). Se decreta provisionalmente por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores de edad identificados con las siglas R. del C. y J.A de apellidos JUAREZ LIZCANO, el 20 % (veinte por ciento) a cada uno de los menores, del total de todas las percepciones diarias que devenguen del C. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA en su escrito de cuenta.-

3). Por lo que respecta al derecho de convivencia de los menores de edad identificados con las siglas R. del C. y J.A de apellidos JUAREZ LIZCANO, éste será resuelto en audiencia de mejor proveer previa citación de los progenitores.-

4).- Ahora bien, por lo que respecta al derecho de alimentos de la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, es de observarse que se encuentra en edad productiva.-

VI.- Así mismo, hágasele saber a las partes que en caso de que durante el vínculo matrimonial las partes obtuvieron bienes, deberán de manifestarlo a éste Juzgador en un término de diez días hábiles a partir del

momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

VII.- Por otro lado, se le hace del conocimiento a los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales ya que son los medios competentes para ello.-

VIII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

IX.- En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 124, 126 y 308 del Código Civil, vigente en la entidad, gírese atento oficio, al Oficial del Registro Civil de la Localidad de Tenosique, Tenosique del Estado de TABASCO, para que levante el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para ese efecto, ello en relación al matrimonio celebrado por los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, mismo que quedó registrado mediante acta número 00176, libro 0001, con fecha veintiuno de julio del dos mil, y para dar cumplimiento a lo anterior, adjúntese copia debidamente certificada el presente proveído y el original de recibo de pago de impuesto fiscal, por concepto de inscripción de divorcio; Notifíquese personalmente el presente proveído al oficial del Registro Civil de esa Localidad, por conducto de la autoridad auxiliadora, requiriéndosele para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio se sirva informar el debido cumplimiento a lo ordenado líneas arriba a la autoridad auxiliadora, y una vez que haya realizado lo ordenado sin demora alguna lo notifique a éste juzgado, apercibido que de no hacerlo así se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, consistente en una MULTA consistente en DIEZ días basado en la Unidad de medida y Actualización a razón de \$ 80.04 equivalente a la cantidad de \$800.40, (SON: OCHOCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)).". -

Oficio que deberá ser entregado a su lugar de destino, por conducto de la autoridad auxiliadora, para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, se le requiere a la autoridad exhortante para que una vez realizado que sea lo anterior, remita a éste Órgano Jurisdiccional las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a lo solicitado con antelación.

X.- Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de la demandada y de la Oficialía del Registro Civil se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis y 84 ter, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8/X/2010. (P.O. Tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18/X/2010), gírese atento exhorto Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva comisionar a quien corresponda para que se constituya hasta las instalaciones de la Oficialía del Registro Civil de la Localidad de Tenosique, Tenosique del Estado de TABASCO, y proceda a notificar el presente proveído a la persona encargada del Despacho de la Oficialía antes mencionada y al mismo tiempo haga entrega del oficio número 123/17-2018/2M-X-III, para los efectos legales correspondientes y para dar cumplimiento a lo anterior adjúntese copias debidamente certificadas del presente proveído. De igual forma tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, solicito para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrar ajustado a derecho el referido exhorto se sirva comisionar a quien corresponda para que se constituya hasta el domicilio del de la demandada ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, siendo el ubicado en la Calle Jalpa a cuatro cuadras de la Calle cortijo con Sto. Tomas, Casa única de dos plantas, Planta baja color gris, colonia la raza C.P. 80699004, de Tenosique, Estado de Tabasco y proceda a notificarle la presente declaración del divorcio; hecho lo anterior, se le requiere a la autoridad exhortada para que una vez realizada la diligencia encomendada, proceda a la devolución de la misma con las constancias respectivas, a su lugar de origen.-

XI.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto en un término no mayor de veinte días. -

XII.- Asimismo se le confiere plena jurisdicción al juez exhortado.

XIII.- Sírvase el Secretario de Acuerdos, anexar las constancias correspondientes de la debida diligenciación del exhorto.

XIV.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial es una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales y reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el

interés del actor.

XV.- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la CPEUM; 23, 113, Fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial entre los CC. GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA.

SEGUNDO: Respecto a la Guarda y Custodia, Alimentos y Convivencia, queda establecido lo expuesto en el considerando V, puntos 1, 2, 3 Y 4, de éste fallo.-

TERCERO: Los ciudadanos GUSTAVO JUAREZ CORDOVA Y ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en los términos previstos en el considerando VIII de este fallo.

CUARTO: Toda vez que el presente matrimonio que hoy se disuelve, se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, en virtud de que no hay capitulaciones matrimoniales por lo que cada quien se queda con lo que legalmente le corresponde.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE LA MAESTRA NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Así mismo, se le da el término de QUINCE días hábiles, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, a la C. ROSA NELLY LIZCANO CABRERA, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra.

Localidad de Xpujil, Calakmul Campeche a 12 de abril de 2019.- LIC. ANDREA COBOS EMETERIO.- CEDULA PROFESIONAL 6947608.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 498/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO JOSE DEL CARMEN CANDELARIO LECIANO FUENTES EN CONTRA DE LA CIUDADANA NATIVIDAD OSORIO ORTIZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO CINCO DE LA MANZANA DIEZ DE LA ZONA UNO DEL POBLADO CHINA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALMENTE CALLE VEINTISÉIS NUMERO TRESCIENTOS TREINTA, DE CHINA, CAMPECHE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO BAJO FOJAS 85 A 86 DEL TOMO 330, VOLUMEN A, LIBRO Y SECCION PRIMERA CON LA INSCRIPCION II NO. 99641 INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, INSCRITO A FAVOR DE NATIVIDAD OSORIO ORTIZ. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 845,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$563,333.33 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien

inmueble hipotecado en el expediente número 321/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por ROSA IRENE PACHECO HUCHIN en contra de FERNANDO CACH DZUL, el cual se describe a continuación: -

“LOTE CATORCE DE LA MANZANA XXVI, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: LOTE NUMERO CATORCE DE LA MANZANA XXVI. AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE ULUMAL; AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE CINCO; AL ESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE TRECE; AL OESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE QUINCE CERRANDO EL PERIMETRO CON UN ÁREA DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (SON: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 333,333.33 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 13:00 HORAS.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 23 de Mayo de 2019.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

C O N V O C A T O R I A N° 82/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 557/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor SALUD SANCHEZ AVENDAÑO,

quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 83/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 557/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor SALUD SANCHEZ AVENDAÑO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE MAYO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LUCIA GUADALUPE SANCHEZ MAY.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 77/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 190/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondió al nombre de **ORVELIN RODRIGUEZ Y/O ORBELIN RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL**, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- **C. SECRETARIO DE ACUERDOS**, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACION QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CONVOCATORIA 66/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 421/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO

A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE ABRIL DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 70/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDUARDO JOSE VALDEZ HERNANDEZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de Mayo del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mís Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora MARTINA CHE MAY TAMBIEN CONOCIDA COMO MARTINA CHI MAY, quien fuera vecina de ésta Ciudad, por su nieta la señora MARIA ELENA CANTUN, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días

después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de Mayo del 2019.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **265/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL ADRIAN SANCHEZ TAPIA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ANDREA SANCHEZ GUZMAN.** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 15 DE MAYO DEL 2019.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



